

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Coloma, Macaya, Prohens y Sanhueza, que modifica la ley N° 20.640, con el objeto de establecer que a los días fijados para la realización de elecciones primarias, no se les aplica las normas sobre feriado legal que indica.

La ley N° 20.640 regula las elecciones primarias voluntarias mediante las cuales los partidos políticos y pactos electorales definen sus candidaturas a cargos de elección popular. Se trata de un mecanismo democrático que no es obligatorio ni para las colectividades políticas ni para la ciudadanía, y que tiene un impacto acotado al proceso de nominación de candidatos.

Sin embargo, la remisión supletoria que hace el artículo 6° de dicha ley a la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, ha generado la interpretación de que también resultaría aplicable el artículo 180 de esta última, que establece el feriado legal para el día de la elección, junto con lo previsto en el N° 7 del artículo 38 del Código del Trabajo.

A juicio de los firmantes, esta extensión carece de justificación jurídica y práctica. Las elecciones primarias no tienen la magnitud ni la obligatoriedad de los comicios generales y, por tanto, no ameritan paralizar la actividad laboral y económica del país mediante un feriado irrenunciable.

Este proyecto de ley busca despejar cualquier ambigüedad interpretativa y excluir de forma expresa la aplicación del feriado electoral en los días en que se celebren primarias, cualquiera sea su fecha, garantizando un equilibrio entre el ejercicio democrático interno y la continuidad de las funciones productivas del país.

Por dichas consideraciones sometemos a aprobación del H. Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: Agrégase el siguiente inciso final al artículo 6° de la ley N° 20.640:

“No será aplicable a las elecciones primarias reguladas por esta ley lo dispuesto en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo ni el artículo 180 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.”.